

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de agosto de dos mil veintidós

| | |
|-----------------------|---|
| Asunto | INCIDENTE DE DESACATO |
| Accionante | RUTH MARINA FERNANDEZ TRUJILLO como agente oficioso y curadora de la señora LUZ ADELFA FERNANDEZ TRUJILLO |
| Accionado | UARIV |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-002-2022-00348-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Decisión | Declara Terminado incidente |
| Interlocutorio | Nro. 373 de 2022 |

Mediante constancia que antecede, la señora **RUTH MARINA FERNANDEZ TRUJILLO** agente oficiosa y curadora de la señora **LUZ ADELFA FERNANDEZ TRUJILLO**, solicitó la iniciación del incidente de Desacato contra UARIV, por cuanto no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, mediante el cual se le tuteló al afectado su derecho fundamental de Petición.

Pues bien, con el ánimo de darle una mejor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un ligero recuento histórico de las diversas actuaciones, gestiones y demás, que se han realizado por parte del Despacho frente del ente accionado.

En efecto, mediante fallo de tutela proferido el 30 de junio de 2022, concedió la solicitud formulada por la señora **RUTH MARINA FERNANDEZ TRUJILLO** agente oficiosa y curadora de la señora **LUZ ADELFA FERNANDEZ TRUJILLO**, frente a la entidad accionada, a efectos de que en el término de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del fallo, procediera a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo, frente a la petición incoada por la accionante el pasado 21 de octubre de 2019 y el 8 de julio de 2020, relacionada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del pago de la indemnización Administrativa y fecha exacta de su entrega efectiva.

El Despacho con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 27/07/2022, ordenó requerir a la entidad accionada, en el cual se le requirió para que se cumpliera la providencia proferida por este despacho, pero no se obtuvo respuesta alguna por parte de la obligada.

Ante el mutismo asumido por la demandada, se procedió, a través del proveído del 9 de agosto de 2022, a dar apertura al incidente de desacato a sentencia de tutela, dándose el respectivo traslado y citando al Dr. **ENRIQUE ARILA FRANCO**, en su calidad de Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que expusiesen las razones para no dar cumplimiento a la sentencia constitucional. La entidad accionada allegó escrito en el que dio cumplimiento al fallo de tutela. Igualmente, curadora de la señora **FERNANDEZ TRUJILLO**, manifestó vía telefónica el desistimiento del trámite incidental, al indicar que la parte accionada dio cumplimiento a lo reclamado.

Por lo anterior, se concluye por este despacho que lo expuesto por las partes intervinientes es suficiente para afirmar que cesó la vulneración del derecho fundamental que por esta vía constitucional se protegió.

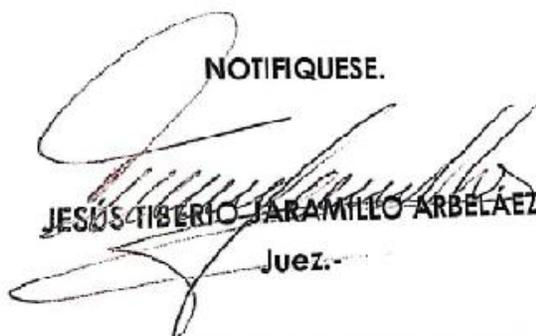
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite incidental, dentro de la acción de tutela, promovida a través de la señora **RUTH MARINA FERNANDEZ TRUJILLO** agente oficiosa y curadora de la señora **LUZ ADELFA FERNANDEZ TRUJILLO**, frente a la **UARIV**.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la parte Incidentada, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-